



Resolución Administrativa

Huaycán, 20 de setiembre del 2024

VISTO:

Los expedientes N°96, N° 134 y N° 135, de Control de Asistencia y Permanencia y los Informes N°23-2024-SBP- -ETPR-UAD-HH y N°26-2024- SBP-ETPR-UAD-HH que contiene la Licencia por enfermedad solicitada por la servidora pública **Mariela María CARHUAS HUARANGA** identificada con DNI: 43301704, personal contratado por el Hospital de Huaycán, bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que, el literal a. 3) del artículo 12° de la Ley N° 26790, Modernización de la Seguridad Social en Salud establece lo siguiente: "El derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad del trabajador, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos", esto es de 340 días;

Que, el artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM establece, entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional la licencia se formaliza con la resolución correspondiente;

Que, corresponde señalar que, uno de los derechos que el contrato CAS otorga al trabajador está contenido en el literal g) del artículo 6 de la Ley N° 29849, "Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales" respecto a las licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, de igual manera corresponde señalar que los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (o sea del régimen del Decreto Legislativo N°276).

Que, por otro lado mencionar que, el literal a) del artículo 110 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, dispone que las licencias entre otros por enfermedad al que tienen derecho los funcionarios y servidores son con goce de remuneraciones (los primeros 20 días), las que suspenden temporalmente la prestación de servicio, mientras la entidad está obligada a pagarles las remuneraciones y demás beneficios que les correspondan por el periodo de duración de la licencia. De otro lado, el artículo 102 dispone que las licencias remuneradas, como en el presente caso, la licencia por enfermedad, se computan a efecto de acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, para el goce de las vacaciones anuales, siendo consideradas como prestación de servicios efectivos.



Que, así mismo, el artículo 15° del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, establece que el derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social se adquiere a partir del vigésimo primer día de Incapacidad. Durante los primeros 20 días de Incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de Incapacidad remunerada durante cada año calendario; asimismo, precisa que el subsidio se otorgará mientras dure la incapacidad del trabajador y en tanto no realice trabajado remunerado, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale EsSalud.

Que, el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Ministerial N° 0132-92-SA-P, en su artículo 26° establece que cuando se trata de enfermedad común el trabajador debe adjuntar el certificado del médico, correspondiendo a la dependencia médica al pago de los veinte (20) primeros días, y a partir del vigésimo primer (21) día siguiente con subsidio a cargo de EsSalud;

Que, mediante el expediente del visto, la recurrente acredita con la respectiva documentación sustentatoria, Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, CITT N° A-008-0019011-24 del 08/04/2024 al 27/04/2024; A00822429-24 del 08/05/2024 al 10/05/2024 y el CITT A-008- 00022314-24 del 11/05/2024 al 31/05/2024.

Que, de la revisión de los actuados, se aprecia que lo solicitado por la servidora se encuentra regulado por la normativa antes citada y que la procedencia con eficacia anticipada está debidamente acreditada, dado que, no sólo es favorable en cuanto a su derechos económicos y laborales, sino que, no colisiona con derechos fundamentales ni con intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros, configurándose de este modo el supuesto de hecho justificativo a que se refiere el numeral 17.1 del artículo 17 el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con la visación de Bienestar de Personal del Equipo de Trabajo de Personal y la jefatura de la Unidad de Administración;

Que, de conformidad con la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público, para el Año Fiscal 2024 y a la dispuesto por la R.M.N°001-2024/MINSA, que delega funciones a la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, a la facultad de formalizar acciones de personal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar, con eficacia anticipada Licencia por enfermedad subsidiada según se indica entre el periodo comprendido entre el 28 de abril del 2024 al 31 de mayo del 2024 por treinta y cuatro (34) días a favor de la servidora pública **Mariela María CARHUAS HUARANGA**; quien se desempeña en el cargo de Obstetra que labora en el Servicio de Gineco - Obstetricia del Hospital de Huaycán, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución según detalle:

GOCE DE SUBSIDIO A CARGO DE LA INSTITUCION:

N°	N° CITT	PERIODO		N° DIAS
		DE	AL	
1	A-008-00019011-24	08/04/2024	27/04/2024	20
			TOTAL	20

GOCE DE SUBSIDIO A CARGO DE ESSALUD:

N°	N° CITT	PERIODO		N° DIAS
		DE	AL	
1	A-008-00019011-24	28/04/2024	07/05/2024	10
2	A-008-00822429-24	08/05/2024	10/05/2024	03
3	A-008-00022314-24	11/05/2024	31/05/2024	21
			TOTAL	34

Artículo 2 °.- AUTORIZAR, que Gestión de la Compensación y Pensiones del Equipo de Trabajo de Personal realice los procesos respectivos procesos a favor de la recurrente de acuerdo a la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Artículo 3 °.- DISPONER, que la secretaria del Equipo de Trabajo de Personal, efectúe la notificación a las instancias pertinentes y parte interesada, dentro de los plazos y términos establecidos en la Ley N° 27444 del procedimiento Administrativo General.



Regístrese y Comuníquese;




MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE HUAYCÁN

DR. MAYCOL BALDEÓN CRUZADO
Coordinador del E.T. de Personal

Distribución

- () Servicio de Gineco-Obstetricia
- () Equipo de Trabajo de Personal
- () Equipo de Trabajo de Comunicaciones
- () Bienestar de Personal
- () Gestión de la Compensación y Pensiones
- () Legajos
- () Control de Asistencia y Permanencia
- () Interesado

MLBC/ypc